



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00754-00
DEMANDANTE: ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA
DEMANDADO: CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO solicitó desembargo y devolución de títulos. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el día 18 de enero de 2021, proveniente del correo electrónico manliotegu@hotmail.com, fue remitido escrito suscrito por el demandado CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO, quien solicitó desembargo del proceso, archivo del mismo y entrega de títulos a su favor, ello debido a que la demandante ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA falleció, aportando registro civil de matrimonio y defunción además de los volantes de nómina en los que se vislumbran los dineros descontados.

Pues bien, la honorable Corte Constitucional, mediante sentencia judicial T-685 del año 2014, la cual fue reiterada en sentencia judicial C-017 del año 2.019, expresó que el derecho de alimentos *“constituye un **“derecho subjetivo personalísimo, donde una de ellas tiene la facultad de exigir asistencia para su subsistencia cuando no se encuentra en condiciones para procurársela por sí misma, a quien esté obligado por ley a suministrarlo, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos (...).”*** Subrayado por fuera de la cita.

Al respecto, se tiene que la misma Corporación mediante sentencia C-131 del año 2.003, expresó en cuanto a la aplicabilidad de la figura jurídica de la sucesión procesal que ésta *“es la regla general en el caso de la muerte de una de las partes dentro de un proceso. Ella opera ipso jure, aunque el reconocimiento de los herederos en el proceso depende de la prueba que aporten de su condición. **Ahora bien, existen procesos civiles en los que están en juego derechos personalísimos y en los que a la muerte de una de las partes no puede operar la sucesión procesal, como por ejemplo en los procesos de divorcio, de separación de cuerpos o de nulidad del matrimonio, en ellos la muerte de una de las partes implica la culminación de la actuación procesal.**”* Subrayado por fuera de la cita.

En cuanto a las características que revisten al derecho de alimentos, el artículo 424 del Código Civil contempla su intransmisibilidad e irrenunciabilidad, por lo que el mismo no puede transferirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse.

En cuanto a la extinción de la obligación alimentaria, el Alto Tribunal referido expresó en sentencia T-506 del año 2.011 que *“La obligación alimentaria, por regla general se mantiene por toda la vida del alimentado mientras se conserven las condiciones que dieron origen a ella, es decir en tanto subsista la necesidad del alimentario y la capacidad del alimentante. En caso de divorcio o separación, se requiere además que, el cónyuge inocente no inicie vida marital con otra persona, pues en este caso se extinguirá el derecho. Lo anterior, implica que la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte”*

En virtud de lo anterior, palpable resulta para este Despacho declarar oficiosamente la terminación del presente proceso por fallecimiento de la parte demandante el día 14 de mayo de 2020, y en consecuencia, se accederá a lo solicitado y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00754-00
DEMANDANTE: ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA
DEMANDADO: CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO

decretadas en la Litis, consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 25% de las mesadas pensionales y adicionales que devenga el demandado en su condición de pensionado de FOPEP, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 0285 fechado 11 de abril de 2016.

Ahora, respecto de la devolución de títulos judiciales a su favor, el Despacho accederá a ello, teniendo en cuenta que según el dicho del demandado se encuentran represados los mismos desde el mes de junio de 2020 hasta la presente, por lo que se ordenará la entrega de los que estén a disposición en la cuenta judicial de este Despacho y los que se sigan causando hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar por parte del respectivo pagador, entrega de dineros que está supeditada a la inscripción de la parte interesada, según las disposiciones del Despacho, ateniéndose a las siguientes indicaciones:

Para futuras inscripciones, se le recuerda que las mismas deben remitirse a este correo exclusivamente los días LUNES de cada semana (en caso de lunes festivo, se recibirán los días MARTES), en el horario de 8:00am a 5:00pm exclusivamente, relacionando:

- nombres completos de demandante y demandado.
- números de identificación de demandante y demandado.
- radicación completa del proceso (23 dígitos).
- aportar fotocopia de cédula del beneficiario.

Las inscripciones que sean allegadas fuera del día estipulado, no serán tramitadas y deberán remitirse nuevamente la semana siguiente, el día designado para ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del presente proceso por la muerte de la demandante ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la Litis. Librar el oficio de desembargo dirigido a FOPEP.
3. Autorizar el pago de los depósitos judiciales que estén a disposición en la cuenta judicial de este Despacho y los que se sigan causando hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar por parte del respectivo pagador, a favor del demandado CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO, atendiendo la terminación del proceso sub examine, entrega de dineros que está supeditada a la inscripción de la parte interesada, según las disposiciones del Despacho, quien debe seguir las indicaciones dispuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 9 de fecha 16 de febrero de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00754-00
DEMANDANTE: ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA
DEMANDADO: CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO

Malambo, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0241

Señor pagador
FOPEP
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00754-00
DEMANDANTE: ELVIA AMPARO MEJÍA ESCORCIA C.C. 22388391
DEMANDADO: CIRO DARÍO DE LA HOZ ZAMBRANO C.C. 3711515

Por medio del presente oficio, me permito informarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendaro 15 de febrero de 2021, declaró la terminación del presente proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 25% de las mesadas pensionales y adicionales que devenga el demandado en su condición de pensionado de FOPEP, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 0285 fechado 11 de abril de 2016. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,

plA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

